Diario Oficial La Gaceta 6 del 11 de enero del 2010

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTRICES PARA LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

PRESENTADAS A LA AUDITORÍA INTERNA

Considerando

I.—Que se requiere estandarizar el trámite de las denuncias que se presentan a la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José, dentro del marco general que establece la Ley General de Control Interno, 8292 y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República para las Auditorías Internas del Sector Público, así como la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422 y su reglamento.

II.—Que el artículo 6º, de la Ley General de Control Interno, 8292 y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422, establece que las auditorías internas deberán guardar la confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos así como de la información, los documentos y otras evidencias que se recopilen durante la formulación del informe.

III.—Que en el marco jurídico vigente se requiere comunicar los requisitos que debe cumplir una persona para interponer una denuncia ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José, sobre actos que puedan revelar un uso indebido de fondos públicos por parte de sujetos sobre quienes ejerza sus competencia, esta Auditoría para valorar los hechos presuntamente irregulares y determinar si procede o no su verificación, de una forma razonable y estratégica de manera que constituyan un insumo importante para el combate de la corrupción y favorezca la transparencia y rendición de cuentas dentro de la municipalidad.

Dispone:

EMITIR LAS SIGUIENTES DIRECTRICES PARA LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS A LA AUDITORÍA INTERNA.

Artículo 1º—**Objetivo:** El objetivo de este documento es compilar un conjunto de instrucciones generales para la ejecución de estudios de denuncias de asuntos de apariencia irregular, que sean presentadas a la Auditoria Interna de la Municipalidad de San José.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación:** Este documento se aplicará a todos los servidores y exservidores de la Municipalidad de San José y regirá el trámite de las denuncias que se presentan y las investigaciones preliminares que se ordenen realizar.

En ausencia de disposición expresa en estas directrices, se aplicarán supletoriamente los principios y normas establecidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como cualquier otra normativa o jurisprudencia vinculante que resulte aplicable a la Auditoria Interna en esta materia.

Artículo 3º—**Definiciones:** Para los efectos de las Directrices, se entiende por:

Administración: Compuesto por cada órgano competente de la municipalidad para llevar a cabo una determinada función.

Denuncia: Es la noticia pública o privada que se pone en conocimiento de la Auditoría Interna, en forma escrita o por cualquier otro medio, y excepcionalmente de manera verbal, de un supuesto hecho irregular para que se investigue, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades que correspondan sobre los presuntos responsables.

Denunciante: Es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento, en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, ante la Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas un hecho para que se investigue, con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública, así como para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre los responsables.

Denuncia anónima: Es aquella noticia de un hecho o conducta presuntamente corrupta, que presenta una persona sin identificarse o mediante el uso de seudónimo o nombre falso, ante la Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas para que sea investigada, y que en caso de llegar a comprobarse, se establezcan las acciones correctivas respectivas y las sanciones correspondientes sobre los responsables.

Dependencia: Unidad administrativa dentro de la estructura organizacional de la institución.

Exservidores: Los hombres y mujeres que prestaron sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros a la institución o a nombre y por cuenta de ésta como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Se asimila a este término el de exservidor público, exfuncionario público, ex empleado público, exencargado de servicio público y demás similares.

Hecho irregular: Toda acción u omisión de un funcionario que en el desempeño de sus deberes o con ocasión de éstos, transgreda la normativa interna o externa aplicable a la institución, pudiendo derivar de ello responsabilidad disciplinaria, civil o ambas según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Institución: Municipalidad de San José

Directrices: El presente cuerpo normativo para la tramitación de denuncias.

Servidores: Los hombres y mujeres que prestan sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros a la institución o a nombre y por cuenta de ésta como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Se asimila a este término el de servidor público, funcionario público, empleado público, encargado de servicio público y demás similares.

Funcionario de hecho: Será funcionario de hecho el que hace lo que el servidor público regular, pero sin investidura o con una investidura inválida o ineficaz aún fuera de situaciones de urgencia o de cambio ilegítimo de gobierno, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Que no se haya declarado todavía la ausencia o la irregularidad de la investidura, ni administrativa ni jurisdiccionalmente; y

b) Que la conducta se desarrolle en forma pública, pacífica, continua y normalmente acomodada a derecho.

Principio de simplicidad: Debe ser lo más simple posible para el acceso del contribuyente.

Principio de informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Principio de economía: Exige la mayor concentración posible de los actos, tendiendo de este modo a la pronta solución de los estudios. Capacidad de la Auditoría Interna para asignar y controlar adecuadamente sus recursos.

Principio de eficacia: El logro de los resultados de manera oportuna, en directa relación con los objetivos y metas.

Principio de eficiencia: La aplicación más conveniente de los recursos asignados para maximizar los resultados obtenidos o esperados.

Artículo 4º—**Principios generales:** La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad e informalismo.

Artículo 5º—**Competencia de la Auditoria Interna:** Las competencias de la Auditoría Interna se establecen en el Artículo 22, de la Ley General de Control Interno 8292, a saber:

1. Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de

naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5º y 6º, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

2. Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

3. Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en esta ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

4. Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

5. Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

6. Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.

7. Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

8. Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

9. Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el Artículo 34, de esta ley.

Artículo 6º—**Recibo de la denuncia:** La Auditoría Interna recibirá las denuncias en su oficina. Dichas denuncias deberán venir dirigidas en forma directa a la Auditoría Interna. El Auditor Interno valorará la admisibilidad de las denuncias presentadas, para lo cual podrá recurrir en concurso a otros funcionarios de la Auditoria Interna y cualquiera sea el resultado del análisis deberá consignarse y sustentarse por escrito.

La Auditoría Interna tramitará las denuncias que le sean trasladas por parte de la Contraloría General de la República, en el ejercicio de su competencia.

Artículo 7º—**Excepciones para la tramitación de denuncias:** Con fundamento en las competencias establecidas en el artículo 22, de la Ley General de Control Interno 8292, se establecen las siguientes excepciones para la tramitación de las denuncias presentadas a la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José:

a. La Auditoría Interna no podrá pronunciarse sobre aspectos que están reservados a los Tribunales de la República, ni podrá sustituir cualquier investigación que lleve a cabo el Poder Judicial.

b. La Auditoría Interna actuará atendiendo denuncias sobre aspectos de la materia de contratación administrativa, en que no haya participado o intervenido de manera directa la Contraloría General de la República. Tampoco tramitará denuncias cuando se trate de recursos de revocatoria o apelación, que corresponde a ese Órgano de Fiscalización Superior conocer.

c. La Auditoría Interna no atenderá las denuncias que se interpongan ante ella, sobre hechos que se dirigen a establecer responsabilidades disciplinarias-laborales de mera constatación, de los funcionarios de la Municipalidad de San José, salvo denuncias que le sean trasladadas o interpuestas en relación con el Alcalde Municipal. En estos casos la Auditoría Interna deberá coordinar con la Contraloría General de la República, según las directrices que haya emitido ese órgano contralor respecto de los funcionarios de elección popular.

d. La Auditoría Interna no atenderá las denuncias que se interpongan ante ella, sobre hechos que se dirigen a establecer responsabilidades, en relación con presuntos casos de acoso sexual en el empleo público.

e. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con la gestión municipal en la administración de los intereses y servicios locales, el uso y manejo de fondos públicos por parte de los funcionarios de la Municipalidad de San José, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos para su administración e hicieran mal uso de éstos y lo regulado por la ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422.

Artículo 8º—**Requerimientos de recursos para la atención de denuncias:** Para el ejercicio de las competencias asignadas por ley, en relación con las denuncias recibidas, la Auditoría Interna podrá requerir de criterios técnicos externos de laboratorios especializados, o profesionales de otras especialidades diferentes a la auditoría, para lo cual:

a. Se gestionará la asignación presupuestaria de recursos ante las instancias pertinentes de la municipalidad.

b. Se realizarán las solicitudes o requerimiento de recursos (profesionales o contratación de laboratorios especializados), ante otras instituciones públicas o al Departamento de Recursos y Materiales de la Municipalidad.

Artículo 9º—**Confidencialidad de los denunciantes:** La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de

conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6º, de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8º, de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

Artículo 10.—**De la protección del denunciante:** La Auditoría Interna está obligada a proteger la identidad del denunciante desde que la denuncia es interpuesta e incluso luego de concluido el respectivo procedimiento administrativo, en caso de llevarse a cabo; no obstante, las autoridades judiciales y quienes se encuentren legitimados podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada, situación que deberá explicarse detalladamente en el correspondiente oficio de admisión de la denuncia. Asimismo, el denunciante tendrá derecho a que se le comunique el resultado de su gestión, siempre y cuando hubiera señalado lugar para oír notificaciones.

Al momento de recibir una denuncia, la Auditoría Interna deberá informar ala denunciante de su recibido y del proceso que seguirá respecto de ella, para establecer su atención, desestimación o traslado.

Asimismo, tanto en el caso de admitir como de rechazar la denuncia, la auditoría interna deberá informar al denunciante mediante resolución razonada los argumentos de aceptación o rechazo de su gestión.

Artículo 11.—**De los requisitos que deben contener las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José.**

1. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los ejecutó.

2. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta a la Municipalidad de San José por ser investigada.

3. El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

4. Preferiblemente, deberá indicar el nombre y señalar lugar de notificación, si así lo requiriera.

Artículo 12.—**De la admisibilidad de la denuncia:** Cuando la auditoria interna tenga conocimiento de una denuncia que le sea presentada, deberá valorar la procedencia y admisibilidad de su tramitación, en función del costo, la complejidad y el impacto para tramitarla o desestimarla, aplicando para ello los criterios de razonabilidad y objetividad lo cual dejará constando en una resolución razonada, de conformidad con lo expuesto en el artículo 14, del Reglamento de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, y los postulados aplicables de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos. Asimismo, para los efectos anteriores, se deberá determinar cuando corresponde realizar una valoración jurídica de una denuncia, para sustentar la resolución que se tome de ella.

Artículo 13.—**Requerimiento de aclaración:** La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la referida denuncia, si determinara que existen imprecisiones de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Auditoria Interna, quedará a criterio de ésta el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión.

Artículo 14.—**De las denuncias anónimas:** No se dará trámite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima. En casos excepcionales el Auditor Interno podrá respecto de ellas, abrir de oficio una investigación preliminar, dado el contenido y razonabilidad de la denuncia anónima presentada o cuando con ésta se reciban elementos de prueba que den mérito para ello, en caso contrario, podrá disponer su archivo sin más trámite.

Artículo 15.—**Información adicional:** El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto de la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos manejados por la municipalidad, en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 16.—**Del plazo para analizar denuncias:** Cuando la denuncia se presente la auditoría interna, ésta llevará a cabo, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la denuncia, un breve análisis de la misma para lo cual podrá requerir la asesoría jurídica, luego de lo cual procederá conforme a lo siguiente:

a. Trasladar la denuncia al Concejo Municipal o al Alcalde para que procedan según corresponde, en caso de corresponder a un asunto de su competencia.

b. El inicio de una investigación preliminar a su cargo cuando se considere competente y existan elementos en la denuncia que ameriten una revisión y verificación más exhaustiva para decidir su archivo o la recomendación de la apertura de un procedimiento administrativo.

c. Proponer directamente ante la autoridad competente, la apertura de un procedimiento administrativo cuando hayan indicios suficientes en la denuncia que permitan concluir la eventual comisión de una falta disciplinaria, responsabilidad civil, o ambas.

d. En caso que de los hechos indagados se desprendiera la probable existencia de un delito, requerirle a la Administración que presente, o bien gestionar directamente la correspondiente denuncia ante la Autoridad Judicial competente.

e. Cuando, a criterio del Auditor Interno la denuncia esté incompleta o requiera más información, ésta se le solicitará al denunciante cuando ello sea posible, con el fin de completar o ampliar su denuncia; en este caso se interrumpirá el plazo de revisión de la denuncia hasta la presentación de los aspectos requeridos previamente.

f. Cuando, a criterio del Auditor Interno la denuncia esté incompleta o requiera más información, ésta se podrá solicitar a la Administración, con el fin de completar o ampliar su denuncia; en este caso se interrumpirá el plazo de revisión de la denuncia hasta la presentación de los aspectos requeridos previamente. En este caso se requerirá la información de la Administración, de

conformidad con las potestades de la Auditoría Interna establecidas en el Artículo 33, de la Ley General de Control Interno, manteniendo estricta confidencialidad sobre la denuncia que le ha sido interpuesta, el denunciante que la interpuso y el fondo del asunto sobre el cual se interpuso.

Cuando la auditoría interna remita a la Administración una recomendación para la apertura de un procedimiento administrativo, el órgano competente de tomar el acto administrativo decisorio, de previo a pronunciarse sobre ella, podrá adoptar las medidas que estime pertinentes para decidir lo que corresponda. Para estos efectos deberá someterse a los plazos estipulados en la Ley General de Control Interno, Ley 8292.

Artículo 17.—**De los resultados de la investigación producto de las denuncias:** La Auditoría Interna informará al Concejo Municipal o a la Administración, según corresponda, respecto del resultado de la investigación producto de la denuncia. Asimismo, podrá informar al denunciante una vez conocido el informe por quien corresponde que:

a. La denuncia fue investigada dentro del marco legal y técnico aplicable.

b. El objetivo establecido para la auditoría.

c. Los hallazgos determinados fueron comunicados a los titulares subordinados de la municipalidad, responsables del sistema de control interno o bien tomar las acciones legales pertinentes.

d. La Administración activa deberá resolver con fundamento en los plazos regulados en la Ley General de Control Interno y el marco jurídico vigente.

Artículo 18.—**La atención de denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República:** La Auditoría Interna atenderá, de acuerdo con su plan de trabajo, las denuncias que le sean remitidas por el Ente Contralor. No obstante, de acuerdo con el contenido de éstas, podrá dar prioridad a su atención en el menor tiempo posible.

La Auditoría Interna deberá comunicar a la CGR lo de rigor.

Artículo 19.—**Del traslado de la denuncia a la Administración activa:** La Auditoría Interna, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante esta Unidad, podrá trasladar a la Administración activa para su atención, aquellas denuncias que por su contenido o competencia, sean soporte de atención de éstas, previa motivación formal del acto administrativo de traslado, la Administración Activa deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.

Artículo 20.—**Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias:** La Auditoría Interna, como unidad del sistema de control interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos, determinará los casos en que dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas ante esta Unidad, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas al respecto, así como de las denuncias que remita a la Administración activa para verificar que las mismas sean cumplidas.

Artículo 21.—**De los motivos para la desestimación y archivo de la denuncia:** Se tendrá por desestimada una denuncia:

1. Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna descrito en el Artículo 2, de estas regulaciones y más bien su atención sea competencia de otra entidad pública, como por ejemplo la Defensoría de los Habitantes o la Defensoría del Consumidor.

2. Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración de la Municipalidad, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar la existencia de aspectos relevantes que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.

3. Si los hechos denunciados correspondiere investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.

4. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral (materia disciplinaria) que se presentaron entre el denunciante y la municipalidad.

5. Si se estima, producto del análisis del costo-beneficio, que la erogación de la investigación pudiera ser superior al beneficio que se obtendría al atender la denuncia. Para dicho efecto, se deberá dejar constancia del análisis realizado por parte del funcionario asignado, con el visto bueno motivado del Jefe Inmediato, para que el Auditor Interno resuelva lo pertinente.

6. Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna ha sido hecho del conocimiento de otras instancias de la Administración activa con potestades para realizar la investigación. La Auditoría Interna coordinará con esas unidades a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos y establecer la instancia que deberá atender la denuncia.

7. Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras unidades de la Administración activa.

8. Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el Artículo 11, de este documento.

Artículo 22.—**De la desestimación de la denuncia:** Cuando la Auditoría Interna desestime una denuncia, deberá motivar y dejar evidencia en el expediente correspondiente de los motivos por los cuales se desestimó dicha denuncia.

Artículo 23.—**De la comunicación al denunciante:** Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones del denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicarle el resultado de la investigación, según se establece en el Artículo XX de este documento, o de cualquier gestión que se haya tomado en torno a la denuncia, sea ésta la desestimación, archivo o traslado de la misma a la Administración activa u otras instancias.

Artículo 24.—**Fundamentación del acto, desestimación o archivo de denuncias:** La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten

los argumentos valorados para tomar esa decisión. Cuando se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente o en las herramientas que defina la Auditoría Interna.

Artículo 25.—**Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas:** Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

1. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.

2. La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Administración, al órgano de control que corresponda o al Ministerio Público.

3. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia (en concordancia con el Artículo XXX de este documento).

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

Artículo 26.—**De los procedimientos de Auditoría.** La Auditoría Interna utilizará los procedimientos establecidos en el Manual para el Ejercicio de la Auditoría, en el manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público o aquellos que sean necesarios, cumpliendo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 26.—**Del Registro de denuncias:** La Auditoría Interna mantendrá un Registro de las Denuncias que recibe en sus oficinas para efecto de controlar la asignación de cada una de ellas, así como custodiar adecuadamente cada una de las denuncias recibidas, en cumplimiento de la legislación vigente que protege la confidencialidad del denunciante.

Artículo 27.—**Del expediente de la denuncia:** La Auditoría Interna mantendrá un expediente de cada la denuncia que tramita, el cual deberá estar debidamente foliado y sellado y para solicitarlo y/o consultarlo, deberá existir autorización del Auditor Interno.

De conformidad con el artículo 9º, de este documento, en el expediente no se mantendrá archivado el documento que originó el estudio ni referencia alguna a la identidad del denunciante.

Dado en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del día veintidós de mayo de dos mil ocho".

Acuerdo DIRECTRICES PARA LA TRAMITACION DE DENUNCIAS PRESENTADAS A LA AUDITORIA INTERNA Firme.—14, artículo II, de la sesión extraordinaria 53, celebrada por la Corporación Municipal del cantón central de San José, el 9 de junio de 2008.

San José, 17 de diciembre de 2009.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa Dpto. de Comunicación.—1 vez.—O. C. Nº 122273.—Solicitud Nº 4474.—C-351020.—(IN20091112